



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Rad. 54-518-3184-002-2022-00050-00
IMPUGNACION DE PATERNIDAD

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se RECONOCERA PERSONERIA al doctor JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR para actuar como apoderada judicial del demandante.

El señor LUIS CARLOS CARREÑO promueve a través del mencionado profesional demanda de impugnación de paternidad en contra del señor JORGE ENRIQUE PEÑA COTE, que adolece de los siguientes defectos.

- Se hace referencia en las pretensiones a la acción de impugnación de paternidad en contra del señor *JORGE ENRIQUE PEÑA COTE*, quien se dice, reconoció al demandante como su hijo cuanto tenía 11 años de edad sin serlo. Sin embargo, esta circunstancia no se compagina con la identificación que utiliza el mencionado *LUIS CARLOS CARREÑO* y se evidencia de la copia de su cédula de ciudadanía, circunstancia bajo la cual no está legitimado para ello, por cuanto no existe identidad de datos.
- Se allega como prueba documental registro civil de nacimiento No 4969186, indicativo serial 780608 12909 por el cual fue registrado el señor LUIS CARLOS CARREÑO, que es ilegible, no se visualiza la fecha asentamiento ni las anotaciones marginales de las que se pueda extraer que fue anulado por la legitimación que se hiciera tras el matrimonio de los señores *MARÍA ELENA CARREÑO RUIZ* y *JORGE ENRIQUE PEÑA COTE* en el vecino país de Venezuela, según acta de matrimonio, donde se consignó: “...en este acto los contrayentes legitimamos a “Luis Carlos” asentando su paternidad...”¹ que al parecer, porque ninguna referencia se hizo, originó la inscripción en el registro civil de nacimiento en este país el 24 de mayo de 1989 en la Notaría 2ª de Pamplona como *LUIS CARLOS PEÑA CARREÑO*, documento en que tampoco aparece nota marginal de reemplazar el asentado inicialmente por la madre, lo que se presta para confusión frente a la existencia de dos registros del mismo demandante actualmente válidos, situación que se acerca a la realidad por cuanto el señor LUIS CARLOS CARREÑO para los trámites de identificación ha hecho valer el No 4969186 y no el 13510861 donde se registra como padre al demandado JORGE ENRIQUE PEÑA COTE, debiendo clarificar tal situación y aportar las pruebas pertinentes.
- Al identificarse el demandante como LUIS CARLOS CARREÑO, no se acredita la necesidad de impugnar la paternidad o acudir a otra figura jurídica frente a la anulación del registro civil No 13510861 de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Pamplona de ser procedente y pertinente, por lo que deben clarificarse las pretensiones.
- No se invocó la causal de impugnación ni hizo una relación de hechos debidamente numerados, determinados y clasificados relacionados que la sustenten. Tampoco se tiene claro si se trata de un reconocimiento voluntario o de legitimación según los documentos allegados.

¹ Partida de matrimonio civil celebrado ante el prefecto del municipio San Sebastián, Distrito de San Cristóbal, estado Táchira, Republica de Venezuela.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

- Las pruebas allegadas expedidas en país extranjero no reúnen el requisito de que trata el artículo 251 inciso 2 del Código General del Proceso para que tengan este valor.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el Apoderado de cinco (5) días de término para subsanarla observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería al doctor JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR para actuar como Apoderado Judicial del señor LUIS CARLOS CARREÑO, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda de de impugnación de paternidad, promovida por el señor LUIS CARLOS CARREÑO a través del mencionado Profesional en contra de JORGE ENRIQUE PEÑA COTE, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 20 de abril de 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 033, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

**Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia**

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee382027ec4bcdf75f269677345ebf6943534399bbdc272e4a7bd5967f55f838**

Documento generado en 19/04/2022 04:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>